

Tunja, junio 21 de 2023.

Señor:

JUEZ

E. S. D.

Cordial saludo.

REF: ACCIÓN DE TUTELA.

ACCIONANTE: ALBA YANETH AVENDAÑO CASTELBLANCO.

ACCIONADA: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO

ALBA YANETH AVENDAÑO CASTELBLANCO, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 23.824.076 de Nuevo Colón- Boyacá, actuando en nombre propio, me dirijo a usted de la manera más atenta y respetuosa a fin de interponer **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO**, tal como lo dispone el Artículo 86 de la Constitución Política Nacional y desarrollado por el Decreto 2591 de 1991, por la violación a los derechos fundamentales constitucionales de la igualdad, debido proceso, trabajo, acceso a la carrera administrativa y al mérito, de conformidad con lo siguiente:

HECHOS:

1. Mediante Contrato No. 321 de 2022, la CNSC suscribió con la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano, con el objeto de desarrollar el proceso de Selección 2408 a 2434 territorial 8 de 2022, desde la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de las listas elegibles.
2. Me inscribí al Proceso de Selección 2408 a 2434 Territorial 8 de 2022, dentro del cual me encuentro participando para la Gobernación del Boyacá (secretaría de Educación de Boyacá) Proceso de Selección Abierto, en el empleo denominado Auxiliar administrativo – Código 407 – Grado 17 – No. OPEC 192698.

192698 [Gobernación de Boyacá \(Secretaría de Educación de Boyacá\) Proceso de Selección en Abierto](#) [Gobernación de Boyacá \(Secretaría de Educación de Boyacá\)](#) AUXILIAR ADMINISTRATIVO 407 17   [Inscrito](#)  [Resultados](#)  

3. Dicho empleo exige como requisitos de estudio según decreto No. 886 del 26 de diciembre de 2019 y modificado con decreto 1780 de 18 de noviembre de 2022, "Título de bachiller en cualquier modalidad y curso de educación para el trabajo y el desarrollo humano en el área administrativa". Teniendo en cuenta los requisitos, mi perfil y mi análisis de donde era mejor aplicar tome la decisión escoger la OPEC 192698.
4. El día 15 de marzo de 2023, la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano, publicó los resultados de la Etapa de Verificación de

Requisitos Mínimos, a través del sistema SIMO, administrado por la CNSC, considerando mi postulación como "Admitido". Donde se validó el título de bachiller y **no se validó** el curso de educación para el trabajo y el desarrollo humano en el área administrativa, ni sus EQUIVALENCIAS, siendo este una condición obligatoria que cumplir para participar en dicho proceso de selección de la CNSC, y por lo cual es evidente la vulnerabilidad de nuestros derechos y se le da igualdad a quienes no cumplen con lo establecido en la OPEC y manual de funciones. Esta situación que se presentó con todos los aspirantes inscritos vulnerando así las normas que rigen los concursos y convocatorias, así como los derechos Fundamentales establecidos por la Carta Superior, el primero de ellos, como se mencionó el derecho a la igualdad y el segundo conocido como el debido proceso, que debe estar inmerso en todas las actuaciones, sean judiciales o administrativas, y que por tanto tienen total aplicación en el caso de marras.

5. El día 17 de mayo de 2023, interpose: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN por los resultados proferidos por la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano, considerando que el Proceso de Selección 2408 a 2434 Territorial 8 de 2022, dentro del cual me encuentro participando para la Gobernación del Boyacá (secretaria de Educación de Boyacá)– Proceso de Selección Abierto, en el empleo denominado Auxiliar administrativo – Código 407 – Grado 17 – No. OPEC 192698. exige como formación académica "Título de bachiller en cualquier modalidad y curso de educación para el trabajo y el desarrollo humano en el área administrativa" REALIZAR la respectiva y exhaustiva verificación de la VALORACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS de toda la OPEC 192698, Auxiliar Administrativo Grado 17, Código 407, ya que no se llevó a cabo esta valoración en su totalidad como lo indica el manual de funciones Decreto 886 de 26 de diciembre de 2019 el cual fue adoptado por ustedes.

**CAPÍTULO IV
VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS**

ARTÍCULO 13°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS - VRM. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el correspondiente MEFCL, la Constitución, la Ley y el reglamento transcritos en la OPEC para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección, en las modalidades Ascenso y Abierto, se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de las inscripciones, conforme al último "Reporte de inscripción" generado por el sistema.

Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos se realiza a todos los aspirantes inscritos, de acuerdo a los estudios y experiencia exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC de la ENTIDAD, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso de méritos.

Continuación Acuerdo 411 del 30 de noviembre del 2022 Página 12 de 16

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ (Planta Administrativa) - Proceso de Selección No. 2416 de 2022 - Territorial 8"

Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán no admitidos y no podrán continuar en el mismo.

6. El 9 de junio de 2023, mediante respuesta de la reclamación No. 658624551, la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano, manifiesta que "se identifica que CUMPLE con los requisitos mínimos exigidos por la OPEC; sin embargo, para atender su solicitud específica, se aclara que los documentos de estudio y/o certificaciones de experiencia adicionales al requisito mínimo serán estudiados posteriormente en la etapa de valoración de antecedentes, en este sentido y dado que el aspirante ya dio cumplimiento a los requisitos mínimos exigidos, NO hay lugar a modificar la validación inicialmente efectuada."

PRETENSIONES:

1. Se tutelen mis derechos fundamentales y los demás participantes al debido proceso, derecho a la igualdad y el acceso y ejercicio a cargos públicos y los demás que se estimen conculcados.
2. Ordenar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y EL SISTEMA DE APOYO PARA LA IGUALDAD, EL MÉRITO Y LA OPORTUNIDAD (SIMO), tener en cuenta en la VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS -VRM el requisito "curso de educación para el trabajo y el desarrollo humano en el área administrativa" para el Proceso de Selección 2408 a 2434 Territorial 8 de 2022, dentro del cual me encuentro

participando para la Gobernación del Boyacá (Secretaría de Educación de Boyacá)– Proceso de Selección Abierto, en el empleo denominado Auxiliar administrativo – Código 407 – Grado 17 – No. OPEC 192698, en virtud de salvaguardar mi derecho a la igualdad y acreditación correcta para participar y continuar con las diferentes etapas del proceso.

3. Se conceda MEDIDA PROVISIONAL, y se ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y EL SISTEMA DE APOYO PARA LA IGUALDAD, EL MÉRITO Y LA OPORTUNIDAD (SIMO), suspender de manera inmediata los términos correspondientes a las etapas correspondientes al proceso de dicho concurso mencionado anteriormente. Ya que al continuar con el proceso se estaría dando los mismos derechos a quienes cumplen con los requisitos mínimos y a quienes no los cumplen.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Fundamento la presente tutela como mecanismo consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991, que tiene toda persona para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, la protección judicial inmediata de sus derechos fundamentales, al debido proceso Art. 29, a la igualdad Art. 13, al trabajo Art. 25 y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos. Igualmente, en el artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

JURAMENTO:

Bajo la gravedad de juramento manifiesto al señor Juez, no haber interpuesto acción de tutela, por las mismas razones mencionadas en esta acción constitucional.

ANEXOS:

1. Constancia de Inscripción.
2. Manual de Funciones.
3. Reclamación y/o Apelación.
4. Respuesta a reclamación No. 6587418904 emitida por el Instituto Universitario Politécnico Grancolombiano.

NOTIFICACIONES:

El suscrito recibe notificaciones judiciales al correo electrónico albyaneth@yahoo.com

La accionada: recibe notificaciones judiciales al correo electrónico Comisión Nacional del Servicio Civil notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co - Politécnico Grancolombiano territorial8@poligran.edu.co

Comedidamente,



ALBA YANETH AVENDAÑO CASTELBLANCO.
C.C. No. 23.824.076 de Nuevo Colón Boyacá.